

REGLAMENTOS DE EVALUACIÓN DECRETOS MINEDUC

I. DECRETO 83 / 2001 PARA 3º Y 4º AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROF.

PROMOCIÓN

- a) Serán promovidos los/as alumnos/as de 3º y 4º Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio.
- b) Serán promovidos los/as alumnos/as que NO hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura del plan de estudio, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector reprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los/as alumnos/as que NO hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5, 0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje reprobado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas NO APROBADOS SE ENCUENTRAN LOS SUBSECTORES DE APRENDIZAJE DE LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN Y/O MATEMÁTICA, los alumnos(as) de tercero y cuarto medio, ambas modalidades serán promovidos siempre que su nivel de logro correspondan a un NIVEL DE 5,5 O SUPERIOR. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

ASISTENCIA

Para ser promovidos los/as estudiantes/as deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones debidamente justificadas (salud, embarazos, viajes, etc.) el Director(a) del establecimiento podrá autorizar la promoción de los/as estudiantes/as con porcentajes menores de asistencia.

En el caso de que un estudiante(a) que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir al equipo de gestión el ingreso tardío al establecimiento, el cual puede o no acoger dicha solicitud. Las solicitudes de ingreso tardío se recibirán hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar. En caso de que la solicitud tenga acogida, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa el estudiante, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

II. DECRETO 112 / 1999 PARA 1º Y 2º AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA

PROMOCIÓN

- a) Serán promovidos los/as estudiantes/as de 1º y 2º Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio.
- b) Serán promovidos los/as estudiantes/as que NO hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura del plan de estudio, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector reprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los/as estudiantes/as que NO HUBIEREN APROBADO DOS SUBSECTORES DE APRENDIZAJE O ASIGNATURAS, SIEMPRE QUE SU NIVEL GENERAL DE LOGRO CORRESPONDA A UN PROMEDIO 5, 0 O SUPERIOR. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

ASISTENCIA

Para ser promovidos los/as estudiantes/as deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones debidamente justificadas (salud, embarazos, viajes, etc.) el Director(a) del establecimiento podrá autorizar la promoción de los/as estudiantes/as con porcentajes menores de asistencia.

En el caso de que un estudiante(a) que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir al equipo de gestión el ingreso tardío al establecimiento, el cual puede o no acoger dicha solicitud. Las solicitudes de ingreso tardío se recibirán hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar. En caso de que la solicitud tenga acogida, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa el estudiante, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

III. DECRETO 511/97 DE 1º A 8º DE ENSEÑANZA BÁSICA

PROMOCIÓN

a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren **aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.**

b) Serán promovidos los estudiantes de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica que **NO hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior,** incluido el no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de los cursos de **2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica que PO hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.**

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, **a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.**

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los estudiantes, de 2º a 3º y de 4º a 5º año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2º Ciclo Básico (5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

En el caso de que un estudiante(a) que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir al equipo de gestión el ingreso tardío al establecimiento, el cual puede o no acoger dicha solicitud. Las solicitudes de ingreso tardío se recibirán hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar. En caso de que la solicitud tenga acogida, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa el estudiante, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas

Los estudiantes de 2º y 4º año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2º o el 4º año básico, según corresponda. Decreto 511/ Artículo 12: El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1º a 4º año de enseñanza básica. Para los estudiantes de 5º a 8º año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Decreto supremo exento de Educación N°511. Artículo único: Modificase, a contar del año escolar 2003, de 1997, en el sentido de sustituir el artículo 10 por el siguiente: "Artículo 10: Serán promovidos todos los estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director (a) del establecimiento de que se trate y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de estudiantes (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los estudiantes (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los estudiantes (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista".